

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2019 00286 00

En atención al escrito que precede, el Despacho no accede a tener por notificada a la demandada dentro del trámite de la referencia, como quiera que el mensaje remitido al correo de notificaciones de aquella fue certificado por la empresa de correo como: "*No fue posible la entrega al destinatario*", careciendo así del requisito señalado en el inc. 3º del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, pues no se cuenta con acuse de recibo o acceso al mensaje de datos.

Concomitante a lo anterior, se debe indicar que la certificación de entrega efectiva aportada, tiene relación al apartado electrónico de notificaciones del mandatario de la otrora demandante, al cual no se le puede dar alcance a efectos de notificación de su poderdante, pues ese correo no se señaló como de notificaciones de **Isaac Bolívar Bojaca**.

Conforme lo antedicho. se requiere a la parte actora para que proceda a dar el impulso procesal que le corresponde en este asunto, efectuando la notificación del mandamiento de pago a la parte pasiva. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de hacerse acreedor a lo preceptuado en la norma en cita.

Secretaría controle el término concedido e ingrese nuevamente.

Notifíquese,

La Jueza,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 175 de fecha 30 de noviembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario